



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
13 de mayo de 2020

**DETEREL 115/2020**

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Resolución mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas adicionales durante el Estado de Emergencias Nacional, causado por la pandemia del virus Coronavirus o Covid-19

Ref. : Oficio No de fecha (**Expediente 01347-2020-SLO-SE**).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Este proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas adicionales durante el Estado de Emergencia, causado por la pandemia del virus Coronavirus o Covid-19. Este proyecto fue presentado por los señores Santiago José Zorrilla, Manuel de Jesús Güichardo Vargas, Prim Pujals Nolasco y José Ignacio Paliza Nouel, senadores de la república, por las provincias El Seibo, Valverde, Samaná y Puerto Plata, respectivamente. Esta resolución fue depositada en fecha, 26 de abril de 2020.

**Facultad Senatorial:**

La potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2011.
3. La Ley Orgánica No.21-18, del 4 de junio de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.
4. La Resolución No.62-20, del 19 de marzo del 2020, que autoriza al presidente de la República declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.
5. El Decreto presidencial No.134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el presidente de la República declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.
6. El Decreto presidencial No.145-20, de fecha 5 de abril de 2020, mediante el cual se crea una Comisión de Veeduría Ciudadana Covid-19 para vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones que lleven a cabo bajo el esquema de compras de emergencias, con miras al estricto cumplimiento de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios Obras y Concesiones.
7. La Resolución No.63-20, del 11 de abril de 2020, que autoriza al Presidente de la República prorrogar, por un plazo máximo de 17 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el decreto presidencial No.134-20 de fecha 19 de marzo de 2020.
8. El Decreto presidencial No.148-20, de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de 17 días, a partir del 4 de abril del 2020.
9. El Reglamento Interno del Senado de la República.
10. El Reglamento de la Cámara de Diputados.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

En cuanto a los aspectos: legal, constitucional y de técnica legislativa, entendemos a bien establecer algunas observaciones y sugerencias.

1. En cuanto al nombre de la resolución, sugerimos eliminar el término "**Proyecto de**", en virtud de que las resoluciones al igual que las leyes deben de ser redactadas tal como deban ser leídas al momento de su aprobación, y no con el nombre del estado del expediente. Es importante señalar, que "**Proyecto de Resolución**" corresponde al estado de la iniciativa una vez esta es depositada en la cámara correspondiente, por lo que en su redacción no debe de ser identificado este aspecto, en tal sentido sugerimos eliminar este término.
2. Sugerimos que en el nombre del título sea modificada la solicitud, debiendo ser dirigida al presidente de la república y no al Poder Ejecutivo, en el entendido de que el presidente es el jefe de gobierno y máximo representante del Poder Ejecutivo, el cual está además integrado por la vicepresidenta y los ministerios. De igual modo, la modificación sugerida en este informe, es cónsona con la parte dispositiva primera de la resolución, la cual le hace la solicitud al presidente de la república.

De lo señalado en los numerales uno y dos de este informe, sugerimos que el título de la resolución sea redactado del siguiente modo:

*Resolución mediante la cual se solicita al Señor Presidente de la República, la adopción de medidas adicionales durante el Estado de Emergencias Nacional, causado por la pandemia del virus Coronavirus o Covid-19*

3. En los considerandos, sugerimos que sean escritos sus epígrafes solo con la inicial en mayúscula y las demás en minúsculas. Ejemplo:

Considerando primero:.....  
Considerando segundo:.....  
Considerando tercero:.....

4. En los vistos, sugerimos corregir los siguientes normas:

La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 26 de enero de 2011. Cuya fecha correcta y la forma que debe de ser redactadas las leyes es:

*Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2011, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030*



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

La Ley Orgánica No.21-18, del 4 de junio de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. Cuya fecha correcta es 25 de mayo. Debiendo ser redactado:

*Vista: La Ley Orgánica No.21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.*

Sugerimos eliminar el visto sobre el Reglamento de la Cámara de Diputados, en virtud de que al tratarse de una resolución del senado, esta encuentra su sustento legal en el artículo 165 del Reglamento del Senado, el cual establece "Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión." En consecuencia el reglamento de la Cámara de Diputados no rige o faculta las decisiones del senado.

5. El considerando quinto en su parte inicial expresa: ***"Que estas circunstancias obligan a aumentar las aportaciones presupuestarias y el gasto público del sistema de salud....."***

4.1. Del mismo modo, el numeral 4, del resuelve primero expresa: ***"Aumentar la partida presupuestaria al Ministerio de Salud Pública en un 30%, realizando los ajustes para la aprobación del Congreso Nacional de la Ley 506-19, Presupuesto General del Estado del año 2020"***.

De la lectura del considerando quinto y del numeral 4 de la parte resolutoria primera, se interpreta que el Senado de la República mediante resolución le está solicitando al presidente de la república que aumente la partida presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aprobada en la Ley No.506-19, de Presupuesto General del Estado del año 2020, es decir, le solicita que modifique al presupuesto vigente para dicho ministerio establecido en la referida ley.

Al respecto es preciso señalar, que el párrafo único del artículo 234 de la Constitución de la República, establece:

***Párrafo.- Una vez votada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra sino en virtud de una ley que, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara legislativa.***

Del mismo modo el artículo 48 de la Ley No.423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto, establece en su artículo 48: ***"El Poder Ejecutivo no podrá realizar modificaciones al total de gastos aprobados por el Congreso de la República en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, ni trasladar suma***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

*de un Capítulo a otro o de una Partida a otra. Para introducir modificaciones en la Ley de Gastos Públicos que sean competencia del Congreso de la República, el Poder Ejecutivo deberá introducir un proyecto de ley, el cual deberá ser previamente conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo".*

Como se puede apreciar, el Poder Ejecutivo no puede sino por medio de una ley, modificar las partidas presupuestarias que ya han sido consignadas en la ley de presupuesto, debiendo contar para ello con la participación y aprobación del Congreso, el cual, en virtud de sus atribuciones constitucionales, tiene la facultad de modificar dicha iniciativa. Además, el párrafo del artículo 234 de la Constitución en su parte final le da la posibilidad al Congreso de someter mediante proyecto de ley el traslado de recursos presupuestarios de una institución a otra con el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara cuando no sea iniciado por el Poder Ejecutivo.

Partiendo de lo antes expresado, es necesario modificar la redacción del considerando quinto y del numeral 4 de la parte resolutoria primera, ya que se interpreta que el senado le hace una solicitud de aumento del presupuesto del ministerio de salud al presidente de la república, para luego el Congreso hacer los ajustes en la ley vigente, lo cual a la luz de la Constitución y las leyes es procedimiento inapropiado. En ese tenor, si lo que se busca es aumentar los recursos vía el presupuesto que actualmente maneja el ministerio, lo que se debe es solicitar que se someta un proyecto de ley que ordene el traslado de los recursos presupuestados de una institución a otra; aunque como expresamos con anterioridad, dicha iniciativa puede ser sometida también por el legislador.

No obstante, debido a la urgencia que implica las acciones en el marco del estado de emergencia, el sometimiento y aprobación de una ley para tales fines supone de tiempo, razón por lo cual lo pertinente sería solicitarle al presidente de la república que destine recursos al ministerio de salud, provenientes de los fondos especializados, que por medio declaración del Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto No.134-20 del 19 de marzo de 2020, están a su libre disposición, como lo es Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO, por sus siglas en inglés), que funciona como una línea de crédito contingente por un monto de hasta US\$150 millones con el objetivo de proporcionar liquidez a tiempo al Estado dominicano para responder a situaciones de emergencia como la que se encuentra el país en la actualidad. Siendo dichos recursos de libre disponibilidad para apoyar el presupuesto del Gobierno Central.

De lo antes expresado, sugerimos readecuar el considerando quinto, el cual le sirve de sustento al numeral 4 de la parte resolutoria, para que expresen del siguiente modo:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

*Considerando quinto: Que estas circunstancias obligan a aumentar la disponibilidad de recursos y el gasto público en el sector salud, para facilitar la actuación rápida y eficiente de las autoridades sanitarias, contrarrestar los efectos de la pandemia y asegurar la salud de todas las personas, como bien lo expresa la Estrategia Nacional de Desarrollo;*

*Y, el numeral 4 de la parte resolutoria primera, para que exprese:*

- 4. Transferir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los recursos económicos necesarios, provenientes del financiamiento por US\$150 millones, contratado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) del Grupo del Banco Mundial, Préstamo para el Desarrollo de Políticas de Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO);*
6. Con relación al numeral 6 de la parte resolutoria primera, la cual le solicita al presidente de la república dar fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de rendir un informe detallado al Congreso Nacional de todas las acciones emprendidas durante el Estado de Emergencia y la evolución de los acontecimientos; es preciso señalar que estos informes están siendo realizados a la Comisión bicameral para darle seguimiento al estado de excepción, conformada en fecha 18 de marzo del año en curso. Por lo que se deja al criterio de la comisión encargada del estudio de la resolución objeto del presente informe su eliminación o permanencia.

De ser eliminado dicho numeral, por vía de consecuencia quedaría suprimido el considerando séptimo que sirvió de motivación al numeral.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución indicado en el asunto, se aboque a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicados.

Welnel D. Feliz F.  
Director.